

Honorable Avuntamiento de Teziutlán.

Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000024

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0365/2024.

Expediente:

Sentido de la resolución: CONFIRMA

Visto el estado procesal del expediente número RR-0365/2024 relativo al recurso de revisión interpuesto por CABILDO VIGILANTE en lo sucesivo el recurrente en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

L. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedo registrada bajo el número de folio 210442724000024.

II. El entonces solicitante manifestó que el día veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el solicitante remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

IV. Por auto de doce de abril del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente RR-0365/2024 y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso al disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatós.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás

pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000024 Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-0365/2024.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de tres de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de catorce de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**III.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

Expediente:

210442724000024

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0365/2024.

la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa del sujeto obligado de proporcionar parcial o total la información requerida.

**Tercero**. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

> "…Segundo.- Con fundamento en el artículo 183 fracción ∕III de la Ley⊸de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio:

Ponente: Expediente: 210442724000024

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0365/2024.

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: "Solicito, el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado el archivo municipal del año 2021 al 2024. Copia en formato digital de las bajas documentales." (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

"PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Publico, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XLV denominada "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVO" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido. SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-

web/?idSujetoObjgadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParame tro=26

- b) dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones
- c) seleccionar el apartado denominado "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVOS"
- c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada." (sic)

anbargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: "no me dan los años 2021 y 2022." (sic)

Togante a: "Solicito, el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado el archivo municipal del año 2023, 2024". (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o ∠impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio:

210442724000024 Rita Elena Balderas Huesca.

Ponente: Expediente:

RR-0365/2024.

 oligado en el trámite del medio de impugnación remitió al rec

El sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, en el que refirió la misma respuesta que le otorgó en un inicio, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

De lo anterior se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo, tal como se estableció en el auto de catorce de mayo del dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable, con la ampliación de respuesta inicial, únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que proporcionó una liga electrónica para la consulta de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

**Quinto.** En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado manifestó:

"Al respecto y del estudio del presente recurso de revisión, así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacente a la misma, este sujeto obligado comparece ante el órgano garante para rendir su informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgado inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso al Información Pública Protección de Datos personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumento y manifestaciones expuesta en el presente informe.

Se rinde informe bajo los siguientes preceptos:

PRIMERO.- Resulta infundadas las manifestaciones expuestas por el hoy recurrente dado die la información puesta a su disposición se encuentre debidamente publicada, disponible of accesible para su consulta, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que se anexan al presente informe." (sic)



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0365/2024.

210442724000024

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una selicitud de acceso a la información, en la cual requirió el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado en el archivo municipal del periodo del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, así como la copia en formato digital de las bajas documentales.



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio: Ponente: Expediente: 210442724000024

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0365/2024.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, proporcionó una liga electrónica que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante una serie de pasos para poder consultar la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fecha treinta de abril del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del articulo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Solicitud Folio: Ponente: Expediente:

Puebla

210442724000024

Rita Elena Balderas Huesca.

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

RR-0365/2024.

generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente

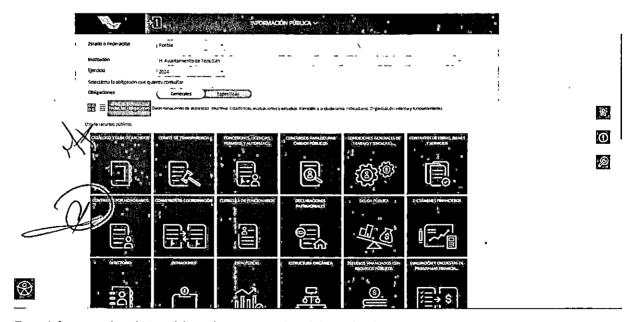
en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Dicho lo anterior, el agraviado requirió el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado en el archivo municipal del periodo dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como la copia en formato digital de las bajas documentales, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-

web/?idSujetoObigadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro =26



De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio:

210442724000024

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: F

RR-0365/2024.

- Dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones
- Seleccionar el apartado denominado "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVOS"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada."





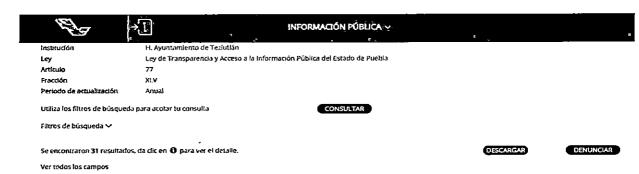
do: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio:

Ponente: Expediente: 210442724000024 Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0365/2024.



	Ejercicio	Fecha de inicio del peri	Instrumento activistic	Hipervinculo a los docu	Área(s) responsable(s) q	Nombre del funcionario
0	2023	01/01/2023	Cuadro general de clasificac	Consulta la información	Archivo Municipal	Maria Veronica Galindo Cruz
0	2023	01/01/2023	Catálogo de disposición doc	Consulta la información	Archivo Municipal	Marja Veronica Galindo Cruz
0	2023	01/01/2023	Los inventanos documental	Consulta la Información	Archivo Municipal	Mana Veronca Gaindo Cruz
0	2023	01/01/2023	La guía simple de archivos	Consulta la Información	Archivo Municipal	Maria Veronica Gaindo Cruz
0	2022	01/01/2022	Cuadro general de dasificac	Consulta la Información	Archivo Municipal	Maria Veronica Galindo Cruz
0	2022	01/01/2022	Catálogo de disposición doc	Consulta la información	Archivo Municipal	María Veronica Galindo Cruz
. 0	2022	01/01/2022	Los inventarlos documental	Consulta la miormación	Archivo Municipal	Maria Veronica Galindo Cruz
0	2022	01/01/2022	La guia simple de archivos	Consulta la información	Archivo Municipal	- Maria Veronica Galindo Cruz

	TLAN Inventario Archivo								
MARK.		222	PRANCOC	Opens in a Column is					
	· Atami			USTICIA					
l				71					
	Ţ , T	1 AMP	1902-1902	AAPAROS TRAMITADOS EN EL JUIGADO DE FAZ LESADAES GOLPES, ROMO, ASSENATO, COMPRA VENTA DE TEMPENOS					
		2 AMP	1932-1935	10 LEGAGOS					
AMPAROS									
1		3 AMF	1939-1945	BLEGAROS					
İ				سنست د دادستسد د ها میوسیدان					
		4 ALE	1945-1950	4LEGAJOS					
		1 AVE	1706-1916	POR VIOLENCIA FISICA MUTUA, POR AGRECIONES A TERCEROS. POR ABANDONO DE EMPLEO, POR HERIDAS					
MERIOUACIONES		<u></u> .		-					
$\mathcal{X}$		2 AVE	1918-1949	3 LEGAJOS					
//	i			CITACIONIA AUNITAS AUXILIARES, INSPECTORES Y PARTICULARES.					
CITATORIOS	, ,	1047	1860-1947	CITATORIOS PARA LA PRESENTACION DEL MI DRIME DEL GOBERNADOR A LA LEGISLATURA, CITACIONES PARA EL JUZGADO					
	ł			MAYOR DE PAZ					
		1 CON	1875-1902	CONSIGNACIONES DE DELINCUENTES AL JUZDADO Y A LA CARCEL MARGUPAL POR DELITOS DE RODO AGRECIONES Y ASESMATOS					
				<u> </u>					
( J. 1)	i •	ZCON	1910-1925	1466430					
V )	} - }		ļ ·						
CONBIGHACIONES	j 10	3 CON	190:6-1907	1 LEGARD					
<u>_</u>			ŧ.						
<u> </u>		4 CON	TSOD-4944	*LEGAJOS					
	<del> </del>		<u> </u>						



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio: Ponente: 210442724000024 Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0365/2024.

EUTLAN	INVEN	ITARIO ARC	HIVO HISTOF	RICOS MUNICIPAL DE TEZIUTLAN, PUEBLA
JUSTICIA				
MME	Cara, Cara,	MOL CAFA SECCION	Adico	Oustwokoolists
	1	1 ANH	1902-1932	ampaños transitados en le rizgados de pal, lesiones, golpes, golfo, atemato, compra v de terrenos
ANNHAROS	,	2 Aher	1932-1938	10 LEGAROS
MONTAGE	3	3 AND	1939-1945	9 LEGAIOS
	- 4	4 65,49	1946-1992	3 IEGAIOS
AVERIGUACIONES		1 445	1700-1918	por verencia perça redicia, por agrecentes a verceros, por abandorio de enfecto, por Decidas
TATELLONE	6	2 AVE	1910-1009	) IFGA/OS
CITATORIOS	,	1 CFF	1300-1987	CITACIONIA JUUNTAS AUXILIARES, INSPECTORES Y PARTICIRIARES, CITATORIOS PARA LA PRESENTACO DEL UN ORME DEL GORGRANADOR DE LA LEGISLATURA, CITACIONES PARA EL JUZGACIO MAYOR DE PAI
		1 CON	1875-1902	CONSEGNACIONES DE DEFINICIOENTES ALJUSTADO Y A CACARCEL MUNICIPAL POR DEFEIOS DE RODI
	<del></del>	2 CIDN	1919-1925	AGPECIONES Y ASSUMATOS  1 (SGAIO
CONSIGNACIONES	*0	3 CON	1936-1937	1 LIGARD
	1.1	4 CON	1938-1941	LLEGAIDS
	6.2	5 EDN	1942-1948	3 LEGAZOS
DENUNCIAS	1.70	J DEN	1659-1906	ROBO, INTESTADO, YERRENOS, FERROCARDE, GCEPES, ENCUENTRO CON AMANTE, DESTRUCCION P BORRACHEDA, INCUMPLINATINATO DE CONTRATO, YIOLENCIA CONTRA MULTEES
	X4	3 OEN	1599-1947	10 LEGA/05
DIUGENCIAS	1.5	1 DAL	1929-1949	31EGAIOS
EXHORTOS.	1.65	1 EX14	L999-1923	2 (EGA)OS
EXHORIES	4.7	2 €>+	1924-1949	) LEGAJOS
FIANCAS	1.0	1 613	1875-1921	7 LEGAJOS
Pining 13	10	3 F1Z	1921-1943	1 LEGAIO
INVENTARIO	50	I INV	1934-1935	S LEGANOS
***************************************	21	1 11/1/	1935-1944	4 LEGAIOS
	22	110	1971-1900	NOMBRANIENTOS, TOMA DE POSESION, LICENCIAS, RENUNCIAS, OFICIOS, ACTAS
AUCS DE PAZ	3.5	316	1500-1949	GLEGAIOS
300474	2#	316	1991-1945	0 LEGANOS
	25	410	1941-1948	1 LEGANO
	26	1 COM	1.823-1249	¢ ((GA)O)
COMUNICACION	27	3 KOM	2891-1506	\$ LEGAJOS
	78	3 COM	1903-1859	) LIKELANDS
	29	1 CO118	1496-1910	1 LEGAROS
	30	> COAR	t9x1-1923	2 LEGAJOS
	31	3 CORR	1923-1927	4 EEGAJOS
CORRESPONDENCIA	3.3	4 COPR	1927-1923	1 LEGATOS
	33	5 COAR	1933-1935	1 ECGAIO
	34	6 COAR	193G-1938	FEEGAIOS
	36	7 CORR	1937-1944	
	- 26	BCORR	1943-1950	
	37	160	1957-1672	1 LEGATOS
	34	≱ CC	1473-1579	
	3.9	166	138D-18#3	2 UGAIOS

De las anteriores capturas de pantalla, se observó por parte de este órgano garante, que la información solicitada por el recurrente respecto del año dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en relación a los inventarios del archivo histórico municipal, el cual consta de veinticuatro hojas respecto a los archivos generales, de transferencia y de baja; y por lo que hace a los inventarios documentales constan de ochenta fojas.

Por lo anteriormente expuesto y de las capturas de pantalla plasmadas, se observa que el sujeto obligado contestó al recurrente respecto al inventario del archivo municipal del periodo comprendido del dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como las bajas documentales, señalados en su solicitud, y contiene la información requerida por el entonces solicitante, por lo que, es infundado lo alegado por este último en el presente medio de impugnación; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000024, por las razones antes expuestas.



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Solicitud Folio: 21

210442724000024

Ponente: Expediente: Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0365/2024.

## **PUNTO RESOLUTIVO**

**Único**. Se **confirma** la respuesta y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado, respecto a la solicitud enviada por el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ventidós de mayo dos mil veinticuatro asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ÍSLAS COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

> PD2/REBH/ RR-0365/2024/MON/resolución. Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx